



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-23800699-GDEBA-DSTAMDAGP-FERNANDEZ ANIBAL JOSE

VISTO el expediente N° EX-2020-23800699-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por FERNANDEZ Aníbal José, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° 1108 de fecha 23 de octubre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en calle Mazzini N° 45 de la localidad y partido de Tres Arroyos, cuya actividad es Producción Agropecuaria, constatan a raíz de declaraciones de la Señora María Victoria Cabrera por Acta N° 1107, que el imputado realizó aplicaciones de agroquímicos en lotes rurales linderos de su propiedad, de la localidad de Irene partido de Coronel Dorrego, en el mes de Septiembre para el control de hoja ancha, sin receta agronómica de obligatoria RAO, debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado, en violación a lo previsto en el artículo 45 del Decreto N° 499/91 Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Aníbal José FERNANDEZ, en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no formulando descargo alguno;

Que en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que el imputado no tenía la RAO, debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción

imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a FERNANDEZ Aníbal José CUIT 20-20716055-6, con domicilio en calle Mazzini N° 45 de la localidad y partido de Tres Arroyos, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto-Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

